NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Club Universidad Técnica de Cajamarca
Competición: Liga 1 Te Apuesto Clausura 2026

02 de noviembre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-91-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-91-26

Atención: Club Universidad Técnica de Cajamarca / Sr. Luis Alexander Chavarry Suarez
Competición: Liga 1 Te Apuesto - Clausura 2026
Partido: Club Universidad Técnica de Cajamarca vs. Club Juan Pablo II College
Fecha de Partido: 11 de septiembre de 2026
Infracciones: Artículo 16 acápite 16.2 literal c) y e) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol. Artículo 15 acápite 15.2 literal a); b) y c).
Fecha de Decisión: 02 de noviembre de 2026

Comisión Disciplinaria

Tribunal
Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente
Mariela Pilar Castillo Núñez – Miembro
Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** una **MULTA DE 6.5 UIT (SEIS CON 50/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al artículo 16 acápite 16.2 literales c) y e) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

2°. **SANCIONAR** al señor **LUIS ALEXANDER CHAVARY SUAREZ** con la **PROHIBICIÓN DE ACCESO A LOS ESTADIOS POR EL PERIODO DE SEIS (6) MESES**, durante el cual no podrá ingresar a los recintos deportivos en los que el club **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** sea responsable del control de ingreso, ello en el marco de cualquier competición organizada por la Liga de Fútbol Profesional Peruana, por haber infringido el artículo 15 acápite 15.2 literales a), b) y c) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.

3°. **ORDENAR** al Club **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** que **IMPIDA EL INGRESO** del señor **CESAR LEONARDO BRIONES ALVARADO**, por un periodo de **UN (1) AÑO Y DOS (2) MESES**, a los estadios y recintos deportivos en los que dicho Club sea responsable del control de ingreso, durante el desarrollo de cualquier competición organizada por la Liga de Fútbol Profesional Peruana, en atención a los hechos vinculados al presente expediente.

4°. **ADVERTIR** expresamente a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA** y al señor **LUIS ALEXANDER CHAVARY SUAREZ** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37[1] del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol
[1] **Artículo 37. Reincidencia**
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.

5°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA;** al señor **LUIS ALEXANDER CHAVARY SUAREZ** y a la **JEFATURA DE COMPETICIONES DE LA LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA.**

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

Contra esta decisión cabe recurso ante la Sala A del Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse ante la Mesa de Partes Virtual de la LFPP, disponible en https://mesadepartes.lfpp.pe/presentar, seleccionando como tipo de trámite "Disciplinario" y como área destinataria "Sala A del Tribunal General de Apelaciones". Al respecto, conforme lo señalado por el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFP, la tasa por recurso de apelación, ascendiente a 25% de la UIT, deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Registre y Comuníquese,

Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria

Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria

Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria

d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.